

Cartago, 15 de marzo de 2021

Señor  
**JUEZ 43º CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**REF.:** *Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.*

**DEMANDANTE:** SM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADA:** LILIANA PATRICIA CARDOZA

**Radicación:** 2020-0017700

**Asunto:** *Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.*

**ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, mayor y domiciliado en Cartago, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **LILIANA PATRICIA CARDOZA**, mayor de edad, domiciliada en Pereira, demandada en este proceso, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito ***interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago*** en contra de mi representada, en el trámite de la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía.

## HECHOS

**PRIMERO:** La demanda fue presentada por la EMPRESA SM RESINAS S.A.S. en la ciudad de Bogotá, que no es el DOMICILIO DE LA PERSONA QUE REPRESENTO.

**SEGUNDO:** Resulta, señora juez, mi mandante, señora LILIANA PATRICIA CARDOZA tiene su domicilio en la ciudad de Pereira, dese hace muchos años, en la calle 15 No. 7-62, por lo que el juzgado nunca debió haber admitido esta demanda y si era su deber enviarla a la oficina de reparto de Pereira.

**TERCERO:** La competencia por el factor de acuerdo a ciertos factores de competencia como el objetivo, subjetivo, territorial, funcional o de conexidad.

**CUARTO:** Ahora bien: El artículo 442 del CGP, es claro cuando estipula:

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...).

**3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará**

las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

(Subrayas, negrillas, y cursivas fuera de texto).

Según la norma en comento, como en el caso sublite, se ha dado un hecho que configura la excepción previa contemplada en el numeral 1º del artículo 100 del C. G. P. "1. Falta de competencia" pues no era posible en este caso, librar mandamiento de pago en contra de mi mandante, pues la demandada no vive en Bogotá sino en Pereira.

#### **PETICION**

1º.- Declarar probada la excepción previa de "FALTA DE COMPETENCIA" y le atribuya a dicha excepción las consecuencias que en derecho corresponda.

El recurso de reposición descrito en el artículo 438 del Código General del Proceso por parte del demandante, contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago,

2º.- Condenar a la empresa SM RESINAS COLOMBIA S.A.S., como parte demandante, al pago de las costas del proceso.

#### **DERECHO**

Código General del Proceso, artículos 61 y 100-1.

#### **PRUEBAS**

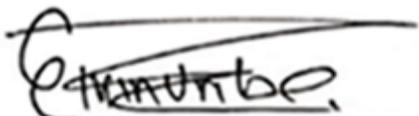
Téngase, como tales, las aportadas con la presentación de la demanda.

#### **NOTIFICACIONES**

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

Las personales en la calle 12 No.3-66, Centro Comercial Robledo. Of. 204. La 11, , Tel. 3103875371. Email: mariouribeisaza@yahoo.com

Cordialmente,



**ELKIN MARIO URIBE ISAZA**  
C.C. 98.571.219 Bello – Ant.  
T.P.130.781